

RESOLUCIÓN No. 04302

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACION Y SEGUIMIENTO, DE UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015; el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó información telefónica con radicado No. 2014ER78182 del 13 de mayo de 2014 por parte del señor LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO, donde informa respecto de un individuo arbóreo con riesgo de caída emplazado en materia de espacio privado de la diagonal 9 No. 72 – 41.

Que, con el fin de atender la solicitud de evaluación silvicultural, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el 30 de mayo de 2014 y en efecto emitió el **Concepto Técnico de atención de emergencias silviculturales No. 2014GTS1946 del 3 de junio de 2014**, mediante el cual se autorizó al representante legal del EDIFICIO OIKOS II, señor **LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.241.221, para que realice la ejecución del tratamiento silvicultural de un (1) individuo arbóreo de la especie ARAUCARIA, emplazado en espacio privado de la diagonal 9 No. 72 – 41, teniendo en cuenta que presentó riesgo de caída debido a la inclinación.

Que, de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y **Concepto Técnico de atención de emergencias silviculturales No. 2014GTS1946 del 3 de junio de 2014**, liquidó y determinó que el beneficiario de la autorización a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo debería dar cumplimiento a la compensación prevista mediante la plantación de 2 árboles equivalentes a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 406.433)**,

RESOLUCIÓN No. 04302

1.50673 IVP's - .659795 SMMLV (año 2014), y el pago por concepto de seguimiento por valor de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TCE (\$56.800)**.

Que, previa visita del 23 de junio de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 12076 del 19 de septiembre de 2018**, donde verificó la ejecución total del trámite silvicultural autorizado correspondiente a la tala de un (1) individuos arbóreo de la especie ARAUCARIA, emplazado en espacio privado de la diagonal 9 No. 72 – 41, sin embargo, se hace necesario verificar la plantación como medida de compensación, ni el pago por concepto de seguimiento.

Que conforme a lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, la cual emitió certificado del 23 de noviembre de 2018, indicando que a la fecha NO se registra pago por parte del señor **LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.241.221, representante legal del EDIFICIO OIKOS II, respecto de la medida de compensación, la misma se cobrará en equivalencia monetaria, como quiera que no se verificó la plantación esto es la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 406.433)**, equivalente a 1.50673 IVP's - .659795 SMMLV (año 2014), y pago por concepto de seguimiento la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TCE (\$56.800)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 que contempla las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para*

RESOLUCIÓN No. 04302

aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, en suma de lo anterior, la Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se indica las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al numeral 7 °, artículo 4° de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente la función de expedir los actos administrativos de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 04302

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Que, según el Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados de las obligaciones por compensación señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que, el artículo 16 del Decreto 531 determina respecto de la movilización de madera resultante de aprovechamiento o tala *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996"*

Que, el artículo 20 confirió a la autoridad ambiental la facultad para definir la compensación por las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que, por su parte el literal c), del artículo 20 señaló que; *"la Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes"*.

Que, la Resolución No. 5589 de 2011, *"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, estipuló en su artículo 15, numeral 15, que el permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento.

Que, la prenombrada evaluación y seguimiento de acuerdo artículo 8 de la Resolución No. 5589 de 2011 genera una tarifa conformada por gastos de: (i) Honorarios. (ii) Viáticos y gastos de transporte. (iii) Análisis y estudios. (iv) Gastos de administración.

RESOLUCIÓN No. 04302

Que, teniendo en cuenta lo anterior, esta Subdirección determina procedente EXIGIR al señor **LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.241.221, representante legal del EDIFICIO OIKOS II, o a quien haga sus veces, el pago por concepto de compensación la suma correspondiente a **CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 406.433)**, equivalente a 1.50673 IVP's - .659795 SMMLV (año 2014), teniendo en cuenta al incumplimiento de la plantación establecida y por concepto de seguimiento la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TCE (\$56.800)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al señor **LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.241.221, representante legal del EDIFICIO OIKOS II, o a quien haga sus veces garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, cancelando por concepto de compensación la suma **CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TCE (\$ 406.433)**, equivalente a 1.50673 IVP's - .659795 SMMLV (año 2014); dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al señor **LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.241.221, representante legal del EDIFICIO OIKOS II, realizar el pago por concepto de seguimiento cancelando la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TCE (\$56.800)**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en el Banco de Occidente. Para el efecto, debe acercarse con copia de la presente decisión a la oficina de atención al usuario (primer piso) de la Secretaría Distrital de Ambiente y solicitar el correspondiente recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS- REUBIC ARBOLADO".

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentado copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato apara Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-2192**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 04302

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

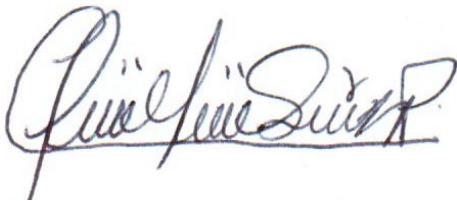
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **LUIS RICARDO CASTIBLANCO FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.241.221, representante legal del EDIFICIO OIKOS II, o a quien haga sus veces, en la Diagonal 9 No. 72 – 41, barrio Castilla, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXP. SDA-03-2018-2192

Elaboró:

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C: 80731431	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180572 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/11/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180975 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 04302

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C:

63395806

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

28/12/2018

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**